



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires, suscitada en la causa seguida a Luis María R con motivo de haber ingresado a través del sitio web del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), dos formularios que contenían un sello apócrifo de la médica Andrea Cecilia R y su firma falsificada, solicitando un traslado programado y medicamentos por vía de excepción.

La magistrada nacional de la Capital calificó los hechos en la presunta infracción a los artículos 174, inciso 5°, y 292 del Código Penal, y declaró su incompetencia por razón de la materia y el territorio a favor de la justicia de excepción con jurisdicción en la ciudad de Campana con base en la intervención de la agencia del PAMI situada en ese partido provincial, donde tendría su domicilio el presentante.

Ésta rechazó esa atribución por estimar que la declinante no habría determinado el lugar donde se habrían originado los formularios ni que hubieran sido utilizados y exhibidos en la ciudad de Campana. Al respecto, consideró que debería informarse la dirección de IP desde la cual se habría ingresado a la plataforma digital del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con relación a las solicitudes realizadas por el afiliado R

En consecuencia, el juzgado de origen declinó su intervención a favor del fuero federal de esta Capital por entender que resultaba incompetente por razón de la materia, sin perjuicio de un posterior conflicto de competencia que eventualmente pudiera suscitarse entre los tribunales de la justicia federal de ambas jurisdicciones. El magistrado federal devolvió las actuaciones al estimar la ausencia de elementos

idóneos para habilitar la intervención del fuero de excepción, en tanto no habría sido acreditado que el hecho hubiera tenido lugar en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni en la localidad de Campana.

Con posterioridad, la declinante reasumió la instrucción por la cual habría comprobado que los formularios cuestionados no fueron derivados al área de prestaciones médicas del PAMI por las irregularidades advertidas en la agencia del organismo de la ciudad de Campana, que interviene en todas las gestiones realizadas por el afiliado R a través de la plataforma digital del organismo.

Por entender que la calificación legal no había sido cuestionada, la juez de instrucción de la Capital declinó nuevamente su competencia a favor del juzgado federal de Campana. Su titular insistió en que, en el caso, no se encontraría verificado el lugar donde se habrían confeccionado los formularios, como tampoco su lugar de uso. Afirmó que la intervención de la oficina del PAMI de su jurisdicción resultaba sólo del domicilio que registraría R en la ciudad de Campana, pero negó que hubiera evidencia de que los instrumentos apócrifos hubiesen sido utilizados o exhibidos por primera vez en esa ciudad.

Finalmente, el juzgado de origen mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina del Tribunal que son competentes para conocer de las causas por la falsificación de los instrumentos privados, los jueces con jurisdicción en el lugar en que éstos hubiesen sido usados, pues allí cabe considerar consumado el delito (Fallos: 328:3310 y sus citas).

En atención a que no se encuentra controvertida la calificación legal del hecho, en tanto el suceso denunciado podría haber perjudicado directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 327:269, y sus citas, entre muchos otros), estimo que corresponde continuar el trámite de la causa a la justicia federal con jurisdicción en la ciudad de

Incidente n° 1 – Damnificado: R
incompetencia
CCC 35606/2024/1/CS1

Andrea Cecilia N.N. s/ incidente de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Campana, donde tomó intervención la agencia del PAMI y fueron advertidas las irregularidades en los formularios correspondientes al afiliado R .

Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.05.2025 11:56:38